



66

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 50001 33 33 009 2019 00066 00
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO JAIMES DÍAZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor Luis Fernando Jaimes Díaz, mediante apoderado frente a la Nación – ministerio de Defensa – Policía Nacional; encontrándose que mediante auto del 30 de agosto de 2019, notificado en estado del día 02 de septiembre del mismo año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

Posteriormente, el apoderado en escrito de subsanación de la demanda del 06 de septiembre del año anterior, presenta memorial, en el que referente a la primera falencia, informa que el Acta N° 013 del 29 de marzo de 2016 reposa en su integridad a folios 35 al 38 del expediente; y en cuanto a la segunda, afirma, según lo que le informó su poderdante, los actos administrativos contenidos en el oficio S-2016 ADEHU GRUAS y Acta N° 013 del 29 de marzo de 2016, fueron notificados el día 03 de abril de ese mismo año; el oficio S-2018-008746 ADEHU GRUAS del 08 de febrero de 2018, notificado el mismo día de su expedición; y el oficio S-2019-018616 ADEHU GRUAS del 08 de abril de 2014, notificado el día 25 de ese mismo mes y año.

De lo anterior, se observa respecto del primer punto, que el Acta N° 013 del 29 de marzo de 2016, que se demanda en el proceso de la referencia, no se allegó de forma íntegra, comoquiera que los puntos a desarrollar en la misma no concuerdan con el contenido del documento transcrito en el oficio S-2016 /ADEHU-GRUAS – 1.10, visto a folios 32 a 34 del expediente.

En cuanto al segundo punto, si bien el apoderado indicó las fechas de notificación de los distintos actos administrativos que pretende sean declarados nulos, también los es, que no se anexó la constancia de dichas notificaciones al demandante, tal como se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de la presente anualidad, sino que se limitó a reproducir el dicho de su poderdante.

Adicionalmente, de no haber contado con los documentos en mención, debió cumplir la carga que le impone el artículo inciso 2° del numeral 1° del artículo 85 del C.G.P., situación que tampoco acreditó en este trámite.

En este orden, se advierte que la demanda no fue corregida en los términos ordenados. Así las cosas, al no haberse subsanado los yerros mencionados en auto precitado, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

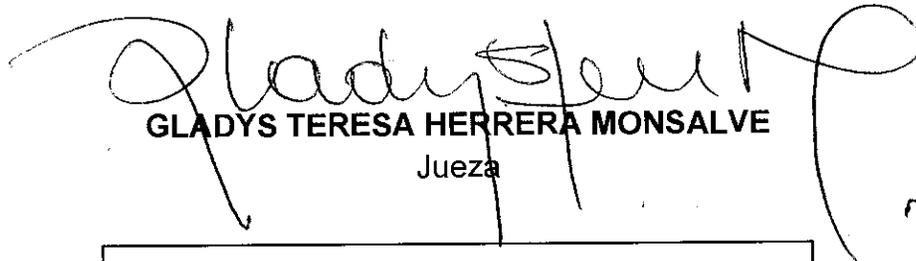
Por lo expuesto,

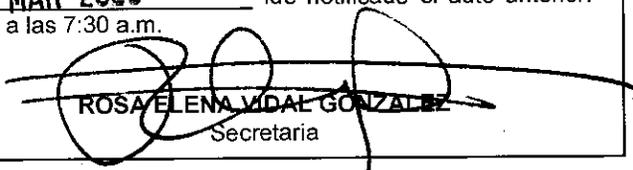
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta a nombre del señor Luis Fernando Jaimes Díaz, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos a la interesada sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>005</u> de fecha <u>04 MAR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
